

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Cumplimiento

Informes nacionales

DIRECTRICES REVISADAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN
DE LOS INFORMES ANUALES CITES Y DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN
Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES CITES SOBRE EL COMERCIO ILEGAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Las versiones actuales de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* fueron publicadas a través de la Notificación a las Partes [No. 2023/039](#) de 29 de marzo de 2023.

Modificaciones de los códigos de comercio en ambas Directrices

3. En su 75ª reunión (SC75, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente invitó a la Secretaría consultar con Perú sobre su propuesta de incluir un nuevo código de comercio para "hilo" y con Canadá sobre su propuesta de añadir más ejemplos de pelo de animales en la explicación del código de comercio "pelo".
4. Tras consultar con Perú y Canadá, la Secretaría propone las siguientes enmiendas de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*.

El nuevo texto propuesto está subrayado y el texto que se propone suprimir está ~~tachado~~ en todo el documento.

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
<u>hilo</u>	<u>THD</u>	<u>kg</u>		<u>hilo: incluye todos los hilos de origen natural (p. ej., vegetal o animal), por ejemplo, vicuña, guanaco</u>
pelo	HA1	kg	g	pelo: pelo de todo tipo de animales, p. ej., de elefante, yak, guanaco, <u>lobo, oso o pantera, etc.</u>

Enmiendas relativas a las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*

5. La Secretaría propone enmiendas de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* que figuran en el anexo del presente documento, a fin de reflejar las enmiendas adoptadas en la CoP19 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*, la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, y el anexo 1 de la

Resolución Conf. 10.10(Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante*. Las propuestas de enmienda de las *Directrices* que se presentan en el anexo también reflejan las sugerencias realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), que gestiona la base de datos de informes anuales sobre comercio ilegal en nombre de la Secretaría. Los cambios sugeridos por la ONUDD se centran en mejorar la presentación de informes y en facilitar la carga de los datos en la base de datos, y se describen con más detalle en el párrafo 12. Esto también implica cambios en el modelo de informe.

6. En la CoP19, la Conferencia de las Partes modificó el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales* como sigue:
 4. *ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos deben estar disponibles para las Partes para estudios y análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y todos los datos relacionados con los decomisos de sobre especímenes de elefante incautados (preparados por la Secretaría) a ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, según lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CoP19);*
7. A fin de reflejar las disposiciones de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), la Secretaría propone enmendar el párrafo 1 e) de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* como sigue:

El nuevo texto propuesto está subrayado y el texto que se propone suprimir está ~~tachado~~.

e) Se recuerda que, en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), la Conferencia de las Partes acordó que ~~encarga a la Secretaría que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta~~ los datos recopilados en el informe anual CITES sobre el comercio ilegal deben ponerse a disposición de las Partes para la investigación y el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y ~~de con~~ los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a fin de que los datos puedan ser utilizados en los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y que todos los datos relacionados con decomisos de especímenes de elefante (preparados por la Secretaría) deben ponerse a disposición de ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal como se prevé en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Cada Parte que presenta un informe deberá indicar en el mismo si la información suministrada puede ser utilizada por las Partes para la investigación y el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten y en los estudios y análisis mundiales que apoya el ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Cada Parte deberá indicar también en el informe anual sobre el comercio ilegal que presente si los datos relacionados con los decomisos de especímenes de elefante (preparados por la Secretaría) pueden transmitirse al ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal como se establece en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Esto se deberá realizar marcando la casilla apropiada en el formato para la presentación de informes. En caso de que no se marque ninguna casilla (ya sea para poner a disposición del ICCWC o del ETIS), la Secretaría considerará que los datos facilitados en el informe pueden ser compartidos y utilizados para los fines indicados ~~puede distribuirse con los miembros del ICCWC.~~

8. En consecuencia, las casillas que deben marcarse en el formato normalizado deben modificarse como sigue:

Sírvase seleccionar una de las siguientes opciones:

Sí, la información proporcionada en este informe puede ser utilizada en las investigaciones y los análisis mundiales que apoya el ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques y/o por las Partes para las investigaciones y los análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten.

No, la información proporcionada en este informe no puede ser utilizada en las investigaciones y los análisis mundiales que apoya el ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques y/o por las Partes para las investigaciones y los análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten.

9. También deberían añadirse dos casillas más para poder transmitir al ETIS los datos relacionados con los decomisos de especímenes de elefante:

Sírvase seleccionar una de las siguientes opciones:

Sí, se puede poner a disposición del ETIS cualquier dato relacionado con decomisos de especímenes de elefante para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal y como se establece en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19).

No, no se puede poner a disposición del ETIS ningún dato relacionado con decomisos de especímenes de elefante para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal y como se establece en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19).

10. En la CoP19, la Conferencia de las Partes acordó en el anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante* que, además de los datos normalizados para el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) que se recopilarán a través de varios mecanismos y formatos, incluido el envío directo de datos al ETIS en línea, "se alienta a que se notifiquen las incautaciones o decomisos de especímenes de elefante utilizando el informe anual de comercio ilegal de la CITES". La Secretaría señala que el anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) indica la información mínima necesaria para que un registro sea incluido en el análisis ETIS ((información necesaria para permitir la entrada de datos de un caso de decomiso en el ETIS). Esta información mínima corresponde a los siguientes datos de los informes anuales sobre el comercio ilegal:

Información mínima para el ETIS	Datos correspondientes en los informes anuales sobre el comercio ilegal
i. la fuente de información	Informe anual CITES sobre el comercio ilegal (AITR)
ii. la fecha de decomiso	Fecha de decomiso
iii. el organismo responsable del decomiso	Organismo de detección (Seleccione una opción: policía; aduanas; organismo de protección de la vida silvestre; otro [sírvase especificar]):
iv. el país de decomiso	Parte declarante que presenta el AITR
v. el tipo de marfil y la cantidad	Descripción del espécimen, cantidad, unidad
vi. tipo y/o cantidad de especímenes de elefante diferentes del marfil	Descripción del espécimen, cantidad, unidad

11. Con el fin de facilitar el uso de los datos sobre decomisos de elefantes procedentes de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal para el análisis de datos por parte del ETIS, la Secretaría propone la siguiente modificación en las instrucciones específicas relacionadas con el modelo de presentación de informes (sección 3 de las *Directrices*) con el fin de indicar qué tipo de información podría incluirse en la

columna "información adicional" para los decomisos o confiscaciones de especímenes de elefantes, de la siguiente manera:

Información adicional (si se dispone)

Si se dispone de más información sobre el decomiso que es pertinente para comprender y evitar el comercio ilegal de vida silvestre, puede incluirse aquí. Esto podría ser más detalles sobre los métodos de ocultamiento o de detección o más detalles sobre el modo de transporte, por ejemplo, transportados por carga aérea. Esta sección podría incluir también más detalles sobre el lugar exacto del incidente. Además, si seleccionó "Sin permiso CITES" como motivo del decomiso, sírvase indicar qué tipo de permiso faltaba (permiso de importación, permiso de exportación, certificado de reexportación).

En el caso de los decomisos o confiscaciones de especímenes de elefante, de conformidad con el párrafo 23 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, sírvase indicar si se realizó un examen forense en el caso de decomisos de marfil a gran escala (es decir, un decomiso de 500 kg o más). En el caso de los decomisos de marfil, específicamente de colmillos (código TUS) y de marfil trabajado (códigos CAR, IVC, IVP e IJW), sírvase indicar tanto el número de unidades como el peso de cada decomiso.

12. Como se indica en los párrafos anteriores, tras consultar con la ONUDD, la Secretaría también propone varios cambios en las *Directrices*, como se refleja en todo el anexo del documento, que son principalmente de carácter técnico con el objetivo de facilitar la carga y el análisis de los datos, por ejemplo, introducir la fecha en columnas separadas para el día, el mes y el año y dejar las celdas en blanco (en lugar de N/A) cuando no hay información. Cabe destacar los siguientes cambios sustanciales:
 - a) se pide a las Partes que registren, cuando sea posible, tanto el número de especímenes decomisados como su peso o volumen. Esto es pertinente, por ejemplo, para los colmillos o el cuerno de rinoceronte, pero, por supuesto, no para los especímenes vivos.
 - b) Se ha añadido "Supervisión en línea del comercio ilegal de especies silvestres" como opción en "Método de detección".
 - c) Se alienta a las Partes a incluir varios tipos de información adicional, tales como la latitud y longitud del incidente, el tipo de permiso que falta o, de ser posible, el origen del espécimen.

Recomendaciones

13. De conformidad con los párrafos 1 y 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), se invita al Comité Permanente a aprobar las enmiendas de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* que figuran en el párrafo 4 del presente documento y las enmiendas de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* y el modelo de informe que figuran en el anexo del presente documento.

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL CITES SOBRE EL COMERCIO ILEGAL

El nuevo texto propuesto está subrayado y el texto que se propone suprimir está ~~tachado~~.

1. Introducción

- a) En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) decidió introducir un nuevo informe anual CITES sobre el comercio ilegal por medio de la inserción del siguiente párrafo 3 en la [Resolución Conf. 11.17 \(Rev. CoP19\)](#) sobre *Informes nacionales*. En el párrafo 3, la Conferencia de las Partes:

3. *INSTA a todas las Partes a que presenten un informe anual sobre el comercio ilegal antes del 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior ~~y de conformidad con,~~ utilizando el formato de informe y la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES distribuidos por la Secretaría, en su forma aprobada por el Comité Permanente que puede ser o enmendados periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente para incluir los nuevos términos adoptados por la Conferencia de las Partes;*

- b) Estas directrices para la presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal fueron preparadas por la Secretaría y aprobadas por el Comité Permanente ~~en su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019).~~
- c) El formato normalizado para el informe anual CITES sobre el comercio ilegal acordado por el Comité Permanente se encuentra al final de estas directrices.
- d) Las directrices incluyen un informe modelo, titulado INFORME MODELO SOBRE COMERCIO ILEGAL (ejemplos hipotéticos), con ejemplos ficticios preparado por la Secretaría para ilustrar las orientaciones. El informe con los ejemplos ficticios figura inmediatamente después del formato normalizado para el informe anual sobre el comercio ilegal al final del presente documento.
- e) Se recuerda que, en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), la Conferencia de las Partes acordó que encarga a la Secretaría que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, ~~comparta~~ los datos recopilados en el informe anual CITES sobre el comercio ilegal se pongan a disposición de las Partes para la investigación y el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y de ~~con~~ los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a fin de que los datos puedan ser utilizados en los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques ~~y que todos los datos relacionados con decomisos de especímenes de elefante (preparados por la Secretaría) se pongan a disposición del ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal como se prevé en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19).~~ Cada Parte que presenta un informe deberá indicar en el mismo si la información suministrada puede ser utilizada por las Partes para la investigación y el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten y en los estudios y análisis mundiales que apoya el ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Cada Parte deberá indicar también en el informe anual sobre el comercio ilegal que presente si los datos relacionados con los decomisos de especímenes de elefante (preparados por la Secretaría) pueden transmitirse al ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal como se establece en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19). Esto se deberá realizar marcando la casilla apropiada en el formato para la presentación de informes. En caso de que no se marque ninguna casilla (ya sea para poner a disposición del ICCWC o del ETIS), la Secretaría considerará que los datos facilitados en el informe pueden ser compartidos y utilizados para los fines indicados ~~puede distribuirse con los miembros del ICCWC.~~
- f) La Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, en el párrafo ~~4632~~, *ENCARGA*

a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos:

a) analice, en colaboración con los socios en el ICCWC, los informes anuales sobre el comercio ilegal y comparta la información pertinente resultante del análisis con las Partes y en el sitio web de la CITES, según proceda, para apoyar las actividades de observancia y los esfuerzos mundiales para combatir el comercio ilegal de especímenes CITES;

~~b) comparta información relativa al análisis con las Partes para apoyar otras actividades de observancia; y~~

~~[...]~~

c) presente un informe sobre cuestiones de aplicación y cumplimiento, que incluya, entre otras cosas, el análisis de los informes anuales sobre el comercio ilegal y la información pertinente obtenida a través de las organizaciones asociadas en el ICCWC, así como de otras fuentes verificadas, en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes basándose en el análisis y otra información pertinente facilitada por los socios del ICCWC.

2. Directrices generales

- a) El informe sobre el comercio ilegal deberá enviarse a la Secretaría de la CITES en Ginebra, Suiza, de preferencia por correo electrónico. Se deberá utilizar únicamente el siguiente correo electrónico para este fin: reporting@cites.org Si una Parte tiene preguntas sobre la presentación del informe y necesita asistencia técnica al respecto, podrá utilizar la misma dirección de correo electrónico reporting@cites.org.
- b) Cada informe anual CITES sobre el comercio ilegal deberá abarcar el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.
- c) El formato normalizado para el informe anual CITES sobre el comercio ilegal en Excel está disponible en el sitio web de la CITES: <https://cites.org/sites/default/files/reports/E-AITR-format-2023.xlsx>
- d) En la medida de lo posible, los informes anuales sobre el comercio ilegal deben presentarse en formato electrónico (idealmente en forma de cuadros electrónicos, como los cuadros Microsoft Excel o documentos en Microsoft Word). Debe evitarse preferentemente la presentación de archivos PDF, ya que estos no pueden convertirse con facilidad.
- e) El informe anual sobre el comercio ilegal debe presentarse a la Secretaría antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiere, a saber, el primer informe anual sobre el comercio ilegal debía entregarse antes del 31 de octubre de 2017, con los datos de 2016.
- f) El informe anual sobre comercio ilegal debe prepararse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención: español, francés o inglés.
- g) El informe anual sobre el comercio ilegal debe incluir información sobre todos los decomisos por violaciones relacionadas con especies incluidas en la CITES, independientemente de si el decomiso se realizó en una frontera internacional o en ~~el plano nacional~~ cualquier otro lugar del país, por ejemplo, durante el registro de una propiedad privada o comercial o durante inspecciones en mercados nacionales. En caso de duda, incluya el decomiso en el informe.
- h) El informe sobre el comercio ilegal debe, en la medida de lo posible, incluir únicamente incidentes que implican una violación de la CITES. Si el motivo del decomiso es la violación de una normativa sanitaria nacional que limita la importación de ciertos animales vivos y no está relacionada con la CITES, de preferencia no debería incluirse. En caso de duda, sírvase incluir el incidente.

3. Instrucciones específicas

Inclúyase solamente una especie y un tipo de espécimen por renglón del informe sobre el comercio ilegal. En el caso de que se haya decomisado más de una especie y/o más de un tipo de espécimen de una especie específica en el mismo incidente, estos se deben registrar en renglones separados, cada uno de ellos con el número de especímenes, peso/volumen y unidad, método de ocultación, etc. correspondientes. **En tales casos, todas las especies y tipos de especímenes de ese incidente deben tener el mismo número**

de referencia (véase más abajo la explicación del número de referencia).

Los subtítulos de esta sección se refieren a los encabezados de las columnas del formato para el informe anual CITES sobre el comercio ilegal que figura en el anexo 1 de estas directrices.

Número de referencia nacional (si se dispone)

Todos los registros de decomisos deben ir acompañados de un número de referencia, que puede ser del sistema nacional de números de referencia, un número de caso específico o un número único creado para los informes a la CITES. El formato numérico es libre, y no se sugiere ningún formato particular para dicho número. Este número debe ser invariable en futuras referencias, por lo que la secuencia numérica no debe repetirse a lo largo de los años. EJEMPLO: "20220045" 20-0145, MX19-1183, etc.

Se sugiere incluir un número de referencia nacional y no se propone un formato particular para ese número. Un número de referencia nacional puede facilitar la comunicación con las Partes en caso de que se necesite información complementaria sobre un decomiso o incidente en particular. Este número de referencia se utiliza para vincular los registros relacionados con el mismo incidente de decomiso, en el caso de incidentes en los que se decomisan varios productos, especímenes o especies. Los registros pertenecientes al mismo incidente deben tener el mismo número de referencia.

Fecha del decomiso

La fecha deberá corresponder a la fecha que figura en el informe oficial sobre el decomiso. El día, el mes y el año del decomiso deben indicarse en sus respectivas columnas en el formulario normalizado, en la sección "Fecha de decomiso". La fecha se debe indicar en el formato siguiente: DD/MM/AÑO o DD-MM-AÑO. Ejemplo: El 9 de julio de 2016 se debe indicar como sigue: 09/07/2016 o 09-07-2016, y Si no puede indicarse una fecha específica, ingrésese el mes y el año en que se realizó el decomiso como sigue: XX/07/2016 o XX-07-2016.

Para los decomisos realizados en un año anterior que no se incluyeron en su informe para ese año, se sugiere que esos decomisos se incluyan y consoliden en la parte inferior del informe sobre comercio ilegal, inmediatamente después de la última entrada relacionada con el año para el que se presenta el informe. Para modificaciones o actualizaciones de información sobre decomisos enviada previamente, sírvase enviar un documento separado con esos registros actualizados para mayor claridad y para evitar entradas duplicadas en la Base de datos CITES sobre comercio ilícito. Se alienta a las Partes a hacer todos los esfuerzos posibles para limitar esos informes solo a casos excepcionales.

Especie

Indique el nombre científico de la especie o subespecie. Los nombres científicos utilizados deben corresponder con aquellos recogidos en los Apéndices de la CITES o, en el caso de las especies incluidas en los Apéndices como parte de un taxón superior, con los incluidos en las listas normalizadas de nombres aprobadas por la Conferencia de las Partes (los nombres aprobados también figuran en la [Lista de especies CITES](#) y en [Especies+](#)). Preferentemente, las abreviaturas (por ejemplo, "*F. cherrug*") y los nombres comunes deben utilizarse únicamente si no hay ninguna otra información disponible.

Si no se puede identificar el espécimen /especie, se deberá indicar el nombre del género o del taxón superior.

~~Inclúyase solamente una especie por renglón en el informe anual. En el caso de que se haya decomisado más de una especie o más de un tipo de espécimen de una especie específica en la misma fecha, estos se deben registrar en renglones separados, cada uno de ellos con la unidad y cantidad, método de ocultamiento, etc. correspondientes.~~

Descripción del espécimen

Se recomienda que los especímenes decomisados se describan con la mayor precisión posible. A este fin, se invita a las Partes a utilizar los códigos de término comercial que se indican en la sección 4 a) infra. Si no está claro cuál es el término correcto que ha de utilizarse, o si aparentemente los especímenes no están abarcados por ninguno de los términos que figuran en la sección 4 a), las Partes deberían describir los especímenes decomisados directamente en esta columna.

En el caso de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), es esencial que las anguilas vivas de menos de 12 cm de longitud (que se pueden denominar "angulas") en el comercio se distingan de otros especímenes vivos

registrándolas como jaramugos (FIG); los demás tipos de especímenes vivos deberán registrarse como LIV. También se recomienda utilizar el código correspondiente a la carne (MEA) para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano. En todos los casos, las Partes deberán registrar el comercio de ejemplares vivos (LIV), jaramugos vivos (FIG) y carne (MEA) de anguila europea por peso y no por número de especímenes. Se debe registrar el peso neto de los ejemplares vivos y no el peso total de las anguilas y del agua en el que son transportadas.

Cantidad

Indique el número de especímenes ~~valor numérico para la cantidad de artículos~~ decomisados. ~~La cantidad y la unidad deben indicarse en columnas separadas. Véase la siguiente sección para las unidades de presentación de informes.~~ La cantidad debe registrarse siempre en número de especímenes y nunca en unidades no normalizadas como "cajas", "cartones", "contenedores" o "fardos". Siempre que sea posible, todos los decomisos notificados deben incluir tanto la cantidad como el peso/volumen para cada espécimen y tipo de especie decomisados durante un incidente.

Deben evitarse los separadores de miles (p. ej., coma, punto o espacio) en la columna cantidad, y la utilización de un punto o una coma como separador decimal debe ser coherente a lo largo del informe.

Peso/volumen total

Introdúzcase el valor numérico del peso o volumen total de los especímenes decomisados.

Unidad de peso/volumen

Ingrésese la unidad de medida apropiada para la descripción de los especímenes que se han decomisado, utilizando las unidades indicadas en la sección 4 a).

En la medida de lo posible, las unidades de peso, volumen y longitud deben indicarse en unidades del sistema métrico decimal. ~~Las cantidades deben indicarse siempre en unidades de medida normalizadas y nunca en unidades no normalizadas como 'cajas', 'cartones', 'contenedores' o 'balas'.~~

Para los tiburones y las rayas (*Elasmobranchii* spp.), debe utilizarse el peso (kg) en lugar del número de artículos. ~~Si no se especifica la unidad, se presumirá que significa "número" (p. ej., número de animales vivos).~~

Lugar del incidente

Se debe indicar el lugar donde se realizó el decomiso. Si es posible, debe especificarse por medio del nombre de un puerto de entrada, el nombre de un aeropuerto, el nombre de una ciudad/pueblo o un paso fronterizo específico. No se necesita el domicilio del lugar.

Si no hay información disponible sobre el lugar donde se realizó el decomiso, se debe indicar el código ISO2 del país donde se realizó. No utilice ningún otro código o nombre de país de los que aparecen en la lista en la sección 4 b) de este documento de orientación.

Agencia que lo ha detectado

Se debe indicar qué agencia descubrió el delito. En el formato electrónico para la presentación de informes, se han preseleccionado las opciones siguientes: Policía, Aduanas o Agencia de vida silvestre. Estas tres incluyen a todas las agencias con las que están vinculadas desde el punto de vista administrativo. Por ejemplo, las autoridades de aduanas pueden tener dependencias específicas en aeropuertos, puertos y puertos marítimos y pasos fronterizos. No obstante, dado que todos ellos son parte de las aduanas, debe Si el espécimen no fue decomisado por ninguna de las autoridades preseleccionadas, indíquese la autoridad correspondiente (que podría ser, por ejemplo, el servicio de inspección de pesca o de veterinaria).

Método de detección (si se dispone)

Se sugiere proporcionar información sobre el método de detección y se alienta a las Partes a proporcionar la información disponible. Comprender los métodos de detección utilizados puede contribuir a luchar contra el tráfico ilegal de vida silvestre. Si no se dispone de información, o si una Parte no está en posición de compartir la información por otros motivos, la casilla debe dejarse en blanco.

Se han preseleccionado los siguientes métodos de detección:

Imágenes escaneadas

Evaluación de riesgos

Control aleatorio

Perro olfateador

Información de una tercera Parte

Inspección física

Vigilancia en línea del comercio ilegal de especies silvestres

Otro (especifique)

Si selecciona "otro", especifíquelo en el campo "información adicional".

Motivos por los que se ha confiscado

Como ya se ha señalado, los datos deben ~~estar relacionados~~ corresponder únicamente a decomisos relacionados con especies incluidas en con las violaciones a la CITES. Los decomisos por otros motivos, por ejemplo, la violación de una legislación de caza nacional, no deberían incluirse preferentemente en el informe.

Las opciones preseleccionadas para el motivo jurídico por el que se realizó el decomiso son: Sin permiso CITES, Declaración errónea, Cruce ilegal, Otro (especifique). Si selecciona "Otro", especifíquelo en el campo "información adicional".

Sin permiso CITES: Esto significa que el espécimen decomisado debería haber ido acompañado de un permiso CITES o un certificado CITES, pero no se presentó ningún documento cuando se lo solicitó. También abarcaría aquellas situaciones en que se encontró un espécimen no acompañado.

Declaración errónea: Esto abarca aquellos casos en que se presentaron permisos no válidos (p. ej., vencidos), permisos fraudulentos (por ej., firma fraudulenta), permisos inexactos (especie, cantidad, inclusión en los Apéndices incorrecta), permisos insuficientes (p. ej. sin un permiso de importación para una especie incluida en el Apéndice I), más especies que las indicadas en el permiso.

Punto de cruce ilegal: La mayoría de las Partes han designado puntos y puertos de entrada en su legislación nacional CITES de conformidad con el párrafo 3 del Artículo VIII de la Convención. Un cruce ilegal se refiere al paso fuera de esos puntos designados, aun con documentos CITES válidos.

Otra (especifique): Esto podría abarcar, por ejemplo, incidentes de comercio en los que está involucrada una Parte que está sujeta a una recomendación de suspender el comercio. Los motivos exactos del decomiso deben explicarse en el campo "información adicional".

Modo de transporte

Esto se refiere al modo de transporte que se utilizaba en el momento del decomiso. Los cinco modos de transporte posibles que se han preseleccionado son:

aéreo,

correo,

marítimo,

ferrocarril, y

carretera.

En el caso de que se hayan utilizado varios modos de transporte en la transacción que condujo al decomiso, debe seleccionarse el último modo de transporte utilizado. Por ejemplo, si un espécimen viajó del país A al país B por avión, pero fue confiscado cuando cruzaba la frontera del país B al país C por carretera, se debe seleccionar "carretera" como modo de transporte.

Si el decomiso se realizó antes del transporte o después del transporte del envío ilegal y no hay información disponible sobre el modo de transporte, deje la casilla vacía.

Método de ocultamiento

Describase concisamente la forma en que se ocultó el espécimen. El método de ocultamiento a menudo depende del medio de transporte y del tipo de especímenes. Dado que las formas de ocultar especímenes comercializados ilegalmente son ilimitadas, no se han propuesto opciones preseleccionadas en el formato. En el caso de que esté disponible y resulte útil, inclúyase información sobre el modo de transporte. Véase ejemplos en el modelo de informe al final de este documento de orientación.

Presunto país de origen

Si está disponible, debe indicarse el nombre completo del presunto país de origen o debe utilizarse el código ISO de dos letras para representar los nombres de los países, de acuerdo con la lista que figura en la sección 4 b) *infra*. No tiene que coincidir necesariamente con el país en el que se extrajo el espécimen del medio silvestre. Si no se conoce el presunto país de origen, la casilla debe dejarse vacía. No se debe utilizar ningún otro código de país o nombre de país que no esté indicado en la sección 4 b).

País(es) de tránsito

Se deben indicar todos los países de tránsito conocidos, y los países de tránsito múltiples deben estar, en la medida de lo posible, indicados en la orden comercial propiamente dicha, separados por una coma (.). Esta información importante resulta crítica para comprender mejor las rutas del comercio ilegal. Utilícese el nombre completo de los países de tránsito o utilícese el código ISO de dos letras para representar los nombres de los países, de acuerdo con la lista que figura en la sección 4 b) *infra*. También puede indicarse información más detallada sobre la ruta del comercio (por ejemplo, nombre del puerto o aeropuerto o paso fronterizo) si está disponible, en la columna para información adicional. Si no se conocen los países de tránsito o no pueden establecerse de forma fehaciente, deje la casilla vacía. El presunto país de origen y el(los) país(es) de tránsito no deben ser el mismo.

Presunto país de destino final

Si está disponible, debe indicarse el nombre completo del país de destino final o debe utilizarse el mediante el uso del código ISO de dos letras para representar los nombres de los países, de acuerdo con la lista que figura en la sección 6 b). También puede facilitarse información adicional sobre el destino final (por ejemplo, región o ciudad) si está disponible, en la columna para información adicional. Si se desconoce el país de destino final o no es posible establecerlo de manera fehaciente, deje la casilla vacía.

Valor estimado en el país (si se dispone)

En la medida de lo posible, debe indicarse el valor estimado en el país de decomiso, y no el valor declarado, a menos que sean el mismo. Si difiere del valor declarado, debe indicarse el valor estimado. Se debe indicar el valor estimado de todo el envío. Por ejemplo, si se ha decomisado un envío de 90 especímenes, cada uno de los cuales vale aproximadamente USD 200, se debe indicar un valor estimado de USD 18000. Si se han decomisado varias especies en un envío (véase los párrafos anteriores), estas deberán informarse en renglones separados, y también deberá suministrarse información acerca de su valor por separado. Si esto último no es posible, se debe indicar el valor global del envío en la sección "información adicional".

En el caso de que el precio/valor estimado del envío decomisado no esté disponible, indíquese donde sea posible un pequeño intervalo, por ejemplo, USD 500-600 (utilizando un intervalo lo más pequeño posible). Incluso un intervalo estimado resultará útil para calcular el valor total del comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Resulta preferible indicar el valor en una moneda reconocida internacionalmente, como USD o EUR. Si no fuera posible, indíquese la moneda en la que se ha ingresado el valor. Sírvase indicar la cantidad en la columna a la izquierda y la moneda en la columna a la derecha.

Debe evitarse el uso de separadores de miles (por ejemplo, coma, punto o espacio/punto) en el campo del

valor.

Nacionalidad de los delincuentes (si se dispone)

Cuando sea posible y si la información está disponible, indíquese la nacionalidad de cada delincuente contra el que se han iniciado o impuesto medidas administrativas, enjuiciamientos penales u otras acciones judiciales relacionadas con el decomiso. Si un delincuente tiene más de una nacionalidad, deben indicarse todas. Véase ejemplos en el modelo de informe al final de este documento de orientación.

Si no se ha identificado a ningún delincuente, déjelo en blanco ~~indíquese "N/A".~~

Solamente se debe incluir a un delincuente por línea en el informe sobre comercio ilegal. Si se ha enjuiciado o multado a más de un delincuente, esta información se deberá proporcionar en líneas separadas, cada una con la ley y sanción correspondiente.

NO deben incluirse en el informe los nombres de ninguno de los delincuentes. Las Partes que deseen llevar a la atención de la Secretaría CITES los nombres de los delincuentes deben informarlos por correspondencia por separado.

Información sobre el delito relacionado con el decomiso

Las últimas tres columnas se relacionan con un caso subsiguiente por el que se lleva a juicio y sentencia a los delincuentes, así como con la disposición final de los especímenes confiscados. Estas se han marcado como "deseable" porque la información solicitada puede estar disponible solo mucho tiempo después de la fecha en que se realizó el decomiso. Si no hay información disponible porque el caso aún no se ha cerrado en los tribunales, indíquese marcando "pendiente" en esta sección. Si el caso ha sido retirado, indíquese, incluyendo los motivos por los que se retiró el caso, si es posible.

Obsérvese que la información que esté disponible con posterioridad a la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal debería indicarse en el Informe de aplicación. Véase la Notificación a las Partes No. 2016/006 y, en particular la sección 1.7.5 relativa a enjuiciamientos penales y otras acciones judiciales a causa de delitos relacionados con la CITES, entre otros temas. No debe informarse de nuevo sobre el mismo decomiso en el año en que se llevó a cabo la acción judicial, en los casos en que los procedimientos abarcan más de un año civil.

Si se ha impuesto una sanción, por ejemplo, una multa o decomiso, sin un proceso judicial, sírvase indicar la sanción. Legislación en virtud de la que se imputaron los cargos (deseable).

Si no se imputaron cargos, indíquese marcando "sin cargos" en esta sección.

Si se han imputado cargos, pero no se ha dado vista al caso o este no se ha cerrado aún, se puede facilitar información acerca de la legislación en virtud de la que se imputaron los cargos. Si los cargos hacen referencia a varias leyes, indíquense todas las leyes correspondientes.

Sanción (deseable)

Si el caso ha sido visto y se ha dictado una sentencia, indique la sanción o las sanciones (encarcelamiento, multa, confiscación, etc.). Si la sanción incluye más elementos, indíquense todos ellos. Indíquese asimismo si hay una apelación pendiente, sin dejar de indicar la sanción impuesta en primera instancia. Si se ha impuesto una sanción, por ejemplo, una multa o decomiso, sin un proceso judicial, sírvase indicar la sanción.

Si (aún) no se ha visto al caso, indíquese, utilizando el término "pendiente".

Disposición de los especímenes confiscados (deseable)

La información de esta columna debería incluir la disposición de los especímenes decomisados en aquellas instancias en las que el decomiso es definitivo. En aquellos casos en que puede disponerse de los especímenes decomisados solo después del fallo de un tribunal sobre la confiscación, la información debe En estos casos indíquese "En espera de decisión judicial".

Se hace referencia a la [Resolución Conf. 17.8 \(Rev. CoP19\)](#), sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y a las recomendaciones que en ella se

formulan. Las siguientes opciones preseleccionadas están disponibles para indicar la disposición final de los especímenes confiscados o decomisados:

- Devueltos al país de exportación
- Zoológicos o jardines botánicos públicos
- Centros de rescate designados
- Instalaciones privadas aprobadas
- Eutanasia/destrucción
- Almacenamiento/custodia
- Venta/transformación
- Fines educativos
- Otra (especifique):

Obsérvese que la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) contiene orientación sobre la disposición de especímenes confiscados.

Información adicional (si se dispone)

Si se dispone de más información sobre el decomiso que es pertinente para comprender y evitar el comercio ilegal de vida silvestre, puede incluirse aquí. Esto podría ser más detalles sobre los métodos de ocultamiento o de detección o más detalles sobre el modo de transporte, por ejemplo, transportados por carga aérea. Esta sección podría incluir también más detalles sobre el lugar exacto del incidente. Además, si seleccionó "Sin permiso CITES" como motivo del decomiso, sírvase indicar qué tipo de permiso faltaba (permiso de importación, permiso de exportación, certificado de reexportación).

Si se dispone de la información, también puede incluir aquí la latitud y longitud del incidente en el formato ISO 6709.

Si puede determinar de forma fiable el origen del espécimen, indique aquí si se trata de un espécimen capturado en el medio silvestre, criado en cautividad o reproducido artificialmente.

En el caso de los decomisos o confiscaciones de especímenes de elefante, de conformidad con el párrafo 23 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre Comercio de especímenes de elefante, sírvase indicar si se realizó un examen forense en el caso de decomisos de marfil a gran escala (es decir, un decomiso de 500 kg o más). En el caso de los decomisos de marfil, específicamente de colmillos (código TUS) y de marfil trabajado (códigos CAR, IVC, IVP e IJW), sírvase indicar tanto el número de unidades como el peso de cada decomiso.

4. Terminología

a) Descripción de los especímenes y unidades de cantidad

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Barbas de ballena	BAL	kg	no.	láminas elásticas de queratina que poseen los misticetos en el maxilar superior y que utilizan para alimentarse
Corteza	BAR	kg		corteza de árbol (en bruto, seca o en polvo; no procesada)

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Cuerpo	BOD	no.	kg	animales muertos, substancialmente enteros, inclusive el pescado entero, tortugas disecadas, mariposas disecadas, reptiles en alcohol, trofeos de caza disecados enteros, etc. Si se trata de especímenes de tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii</i> spp.), la unidad preferida es el kg.
Hueso	BON	kg	no.	huesos, inclusive las mandíbulas
Trozo-hueso	BOP	kg		piezas de hueso, no manufacturadas
Calipe	CAL	kg		calipe o "calipash" (cartílago de tortuga para sopas)
Caparazón	CAP	no.	kg	caparazones enteros, en bruto o no trabajados, de las especies Testudines
Talla	CAR	kg	no.	productos tallados distintos del marfil, hueso o cuerno, p. ej., coral y madera (inclusive los artículos de artesanía). Nota: Las tallas de marfil deben declararse como tal (véase bajo IVC). Asimismo, para especies de las que puede obtenerse más de un tipo de producto que puede ser tallado (p. ej., cuernos y huesos), el código de comercio debe indicar el tipo de producto en el comercio (p. ej., talla de hueso "BOC" o talla de cuerno "HOC"), cuando sea posible
Talla-hueso	BOC	kg	no.	talla de hueso
Talla-cuerno	HOC	kg	no.	talla de cuerno
Talla-marfil (marfil trabajado)	IVC	kg	no.	tallas de marfil, inclusive, p. ej., pequeños trozos de marfil trabajado (mangos de cuchillo, juegos de ajedrez, juegos de mejorana, etc.). Nota: Los colmillos enteros tallados deben consignarse como talla – marfil (IVC) no como colmillos (véase "TUS"). Las joyas realizadas con marfil tallado deben consignarse como "joyas-marfil" (Véase "IJW")
Caviar	CAV	kg		huevos muertos no fecundados procesados de todas las especies de Acipenseriformes; conocido también como huevos
Astillas (astillas de madera)	CHP	kg		astillas de madera, especialmente de <i>Aquilaria</i> spp., <i>Gyrinops</i> spp. y <i>Pterocarpus santalinus</i>
Garra	CLA	no.	kg	garras: p. ej., de <i>Felidae</i> , <i>Ursidae</i> o <i>Crocodylia</i> . (Nota: las "garras de tortuga" son normalmente escamas, y no auténticas garras)
Tela	CLO	m2	kg	tela: si la tela no ha sido fabricada totalmente con pelo de una especie CITES, debe indicarse, de ser posible, el peso del pelo de la especie en cuestión con el código "HAI"
Coral (en bruto)	COR	kg	no.	coral, en bruto o no trabajado y roca de coral (también roca viva y substrato) [como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]. La roca de coral debe registrarse como

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
				<p>"<i>Scleractinia</i> spp."</p> <p>Nota: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral se transportan en agua.</p> <p>La roca viva (transportada húmeda en cajas) debe registrarse en kg; el sustrato de coral debe registrarse como número de piezas (ya que se transportan en agua como sustrato al que están pegados corales no CITES).</p>
Cosméticos	COS	g	ml	<p>Cualquier producto o mezcla de productos que se aplica únicamente a una parte exterior del cuerpo (por ejemplo, piel, pelo, uñas, órganos genitales, labios o dientes o membranas mucosas de la cavidad oral) con la intención de limpiar, perfumar, cambiar de apariencia o proteger. Los cosméticos incluyen los siguientes productos: maquillaje, perfume, crema para la piel, laca de uñas, tintes para el pelo, jabón, champú, crema de afeitar, desodorante, cremas solares, pasta de dientes. Cosméticos que incluyen extractos de especies incluidas en la CITES. La cantidad debe reflejar el número de especies incluidas actualmente en la CITES</p>
Cultivos	CUL	no. de frascos, etc.		cultivos de plantas reproducidas artificialmente
Derivados	DER	kg/l		derivados (otros distintos de los mencionados en el presente cuadro)
Planta disecada	DPL	no.		plantas disecadas: p. ej., especímenes de herbario
Oreja	EAR	no.		orejas: generalmente de elefante
Huevo	EGG	no.	kg	huevos enteros disecados o vaciados (véase asimismo "caviar")
Huevo (vivo)	EGL	no.	kg	huevos vivos fecundados: generalmente de aves y reptiles; inclusive de peces e invertebrados
Cáscaras de huevos	ESH	g/kg		cáscaras de huevos en bruto o no trabajadas, salvo los huevos enteros
Extracto	EXT	kg	l	extractos: normalmente de plantas
Pluma	FEA	kg/no. de alas	no.	plumas: si se trata de objetos (p. ej., composiciones artísticas) hechos con plumas, indíquese el número de objetos
Fibra	FIB	kg	m	<p>fibra natural: término genérico para varios tipos de materia de origen natural (vegetal o animal). La fibra animal es apta para ser hilada y tejida y generalmente presenta gran finura y buena flexibilidad. p. ej. fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas. Incluye fibras de intestinos de animales utilizadas como cuerdas para raquetas de tenis.</p>

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Aleta (seca)	DFN	kg		aletas y partes de aletas secas (inclusive aletas pectorales)
Aleta (húmeda)	FFN	kg		aletas frescas, refrigeradas o congeladas y partes de aletas (inclusive aletas)
Jaramugos	FIG	kg	no.	peces jóvenes vivos para el comercio de acuario, acuicultura, criaderos, consumo o liberación en la naturaleza, incluidos los ejemplares vivos de anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) de hasta 12 cm de longitud
Flor	FLO	kg		Flores
Maceta	FPT	no.		macetas hechas con partes de una planta - p. ej., con fibras de helechos (Nota: las plantas vivas comercializadas en "macetas compartidas" deben registrarse como "plantas vivas", y no como macetas)
Ancas de rana	LEG	kg		ancas de rana
Frutos	FRU	kg		Frutos
Pata	FOO	no.		patas: p. ej., de elefante, rinoceronte, hipopótamo, león, cocodrilo, etc.
Artículo de piel (grande)	FPL	no.		productos manufacturados de piel, de gran tamaño: mantas de piel de oso o de lince u otros artículos de piel de considerable tamaño
Artículo de piel (pequeño)	FPS	no.		productos manufacturados de piel, de pequeño tamaño, inclusive bolsos, llaveros, monederos, almohadas, adornos, etc.
Bilis	GAL	kg		Bilis
Vesícula biliar	GAB	no.	kg	vesículas biliares
Prenda de vestir	GAR	no.		prendas de vestir: inclusive guantes y sombreros, pero no zapatos. Incluye también adornos o pasamanería para las prendas de vestir
Genitales	GEN	kg	no.	penes castrados y disecados
Láminas branquiales	GIL	no.		láminas branquiales (p. ej., de tiburón)
Rizoma injertado	GRS	no.		rizomas injertados (sin los injertos)
Pelo	HAI	kg	g	pelo: pelo de todo tipo de animales, p. ej., de elefante, yak, guanaco, <u>lobo</u> , oso o pantera, etc.
Artículo de pelo	HAP	kg	g	productos hechos con pelo (p. ej., pulseras de pelo de elefante)
Cuerno	HOR	no.	kg	cuernos, inclusive astas
Joyas	JWL	no.	g	joyas – inclusive pulseras, collares y otros artículos de joyería hechas con productos distintos del marfil (p. ej., madera, coral, etc.)
Joyas-marfil (marfil trabajado)	IJW	no.	g	joyas hechas de marfil – incluye ekipas

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Kernel	KNL	kg		también conocido como 'endosperma', 'pulpa' o 'copra'
Artículo de cuero (grande)	LPL	no.		productos manufacturados de cuero, de gran tamaño: p. ej., maletines, enseres, maletas, baúles
Artículo de cuero (pequeño)	LPS	no.		productos manufacturados de cuero, de pequeño tamaño: p. ej., cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras o carteras para tarjetas de crédito, pendientes, bolsos, llaveros, agendas, monederos, zapatos, tabaqueras, billeteras, correas de reloj y adornos
Vivo	LIV	no.	kg	animales o plantas vivos, excluyendo los jaramugos vivos – véase FIG
Hoja	LVS	kg	no.	Hojas
Trozos	LOG	m3		toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastamente cuadrada, para su procesado, en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera. Nota: El comercio de trozos de madera utilizada para fines especiales y comercializada por peso (p. ej., <i>lignum vitae</i> , <i>Guaiacum</i> spp.) debe registrarse en kg)
Carne	MEA	kg		carne, inclusive la carne de pescado, si no entero (véase "cuerpo"), carne fresca o no procesada, así como carne procesada (p. ej., ahumada, cruda, disecada, congelada o enlatada) El código para la carne (MEA) debe usarse preferentemente para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano
Medicinas	MED	kg/l		Medicinas
Almizcle	MUS	g		Almizcle
Aceite	OIL	kg	l	aceite: p. ej., de tortuga, foca, ballena, pescado, diversas plantas
Perlas	PRL	no.		perlas (p. ej., de <i>Strombus gigas</i>)
Teclas de piano (marfil trabajado)	KEY	no.		teclas de piano de marfil (p. ej., un piano normal tiene 52 teclas de marfil)
Trozo-hueso	BOP	kg		piezas de hueso, no manufacturadas
Trozo-cuerno	HOP	kg		piezas de cuerno, no manufacturado, inclusive fragmentos
Trozo-marfil (marfil en bruto)	IVP	kg		trozos de marfil, no manufacturado, inclusive fragmentos
Napa	PLA	m2		napas de múltiples pieles, inclusive alfombras cuando están hechas de varias pieles
Madera contrachapada	PLY	m2	m3	material compuesto por tres o más hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Polvo	POW	kg		sustancia seca, sólida en forma de partículas finas o gruesas
Pupas	PUP	no.		pupas de mariposa
Raíz	ROO	no.	kg	raíces, bulbos, cormos o tubérculos Nota: Para los taxa de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. que producen madera de agar, la unidad preferida es "kilogramos". La unidad alternativa es "número".
Alfombras	RUG	no.		Alfombras
Rostra de pez sierra	ROS	no.	kg	rostra de pez sierra
Madera aserrada	SAW	m3		madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astillas; su espesor normalmente supera los 6 mm. Nota: El comercio de madera aserrada utilizada para fines especiales y comercializada por peso (p. ej., <i>lignum vitae</i> , <i>Guaiaacum</i> spp.) debe registrarse en kg
Escama	SCA	kg		escamas: p. ej., de tortuga, otros reptiles, peces, pangolín
Semilla	SEE	kg		Semillas
Conchas	SHE	no.	kg	conchas de moluscos en bruto o no trabajadas
Flanco	SID	no.		lados o flancos de las pieles; no incluye los chalecos de cocodrilidos "Tinga frames" (véase bajo "piel")
Esqueleto	SKE	no.		esqueletos esencialmente enteros
Piel	SKI	no.		pieles esencialmente enteras, en bruto o curtidas, inclusive cueros, chalecos de cocodrilo "Tinga frames", revestimiento corporal exterior, con o sin escamas
Trozo de piel	SKP	kg	no.	trozos de piel, inclusive recortes, en bruto o curtidos
Cráneo	SKU	no.		Cráneos
Sopa	SOU	kg	l	sopa, p. ej., de tortuga
Espécimen (científico)	SPE	kg/l/ml/no.		especímenes científicos, inclusive la sangre, tejidos (p. ej., riñón, bazo, etc.), preparados histológicos, especímenes de museo preservados, etc.
Tallo	STE	no.	kg	tallos vegetales Nota: Para los taxa de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. que producen madera de agar, la unidad preferida es "kilogramos". La unidad alternativa es "número"
Vejiga natatoria	SWI	kg		órgano hidrostático, inclusive la cola de pescado / cola de esturión
Cola	TAI	no.	kg	colas: p. ej., de caimán (para cuero) o zorro (para adornos, esclavinas, boas, etc.), incluye también aletas caudales de cetáceos

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Diente	TEE	no.	kg	dientes: p. ej., de ballena, león, hipopótamo, cocodrilo, etc.
<u>hilo</u>	<u>THD</u>	<u>kg</u>		<u>hilo: incluye todos los hilos de origen natural (p. ej., vegetal o animal), por ejemplo, vicuña, guanaco</u>
Madera	TIM	m ³	kg	madera en bruto, salvo trozas, madera aserrada y madera transformada
Madera transformada	TRW	m ³	kg	De acuerdo con la definición del código 44.09 del Sistema Armonizado: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
Trofeo	TRO	no.		trofeos: todas las partes de un animal que sean trofeos, si se exportan juntas: p. ej., los cuernos (2), el cráneo, la testuz, la espina dorsal, la cola y las patas, (es decir 10 especímenes) constituyen un solo trofeo. Si, p. ej., el cráneo y los cuernos son los únicos especímenes exportados de un animal, esos artículos deben consignarse juntos como un solo trofeo. En caso contrario, los artículos deben consignarse por separado. Si se trata de un solo cuerpo disecado entero, deberá consignarse bajo el código "BOD". Las pieles solas deberán consignarse con el código "SKI". El comercio de un 'montaje de cuerpo entero', 'montaje de pecho' y 'montaje de medio cuerpo', junto con cualquier parte correspondiente del mismo animal exportados juntos en el mismo permiso, deben declararse como '1 TRO'
Trompa	TRU	no.	kg	trompa de elefante. Nota: una trompa de elefante exportada con otros artículos de trofeo del mismo animal con el mismo permiso como parte de un trofeo de caza debe consignarse como "TRO"
Colmillo (marfil en bruto)	TUS	no.	kg	colmillos esencialmente enteros, no trabajados. Se incluyen los colmillos de elefante, hipopótamo, morsa, narval, pero no otros dientes – Nota. los colmillos completamente tallados deben declararse como tallas – marfil (véase "IVC" <i>supra</i>)
Láminas de chapa de madera – chapas desenrolladas – chapas cortadas	VEN VEN	m 3 m 2	kg kg	láminas o chapas finas de madera de espesor uniforme, generalmente de 6 mm o menos, generalmente peladas (chapas desenrolladas) o rebanadas (chapas cortadas) utilizadas para fabricar madera contrachapada, revestimiento de muebles, contenedores contrachapados, etc.

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Cera	WAX	kg		Cera
Producto de madera	WPR	no.	kg	productos de madera manufacturados, inclusive productos de madera acabados como muebles e instrumentos musicales

Claves para las unidades de medida

Unidad de medida	Código de unidad
Gramos (g)	GRM
Kilogramos (kg)	KGM
Litros	LTR
Mililitros (ml)	MLT
Metros (m)	MTR
Centímetros cúbicos (cm ³)	CMQ
Metros cuadrados (m ²)	MTK
Metros cúbicos (m ³)	MTQ
Número de especímenes	NAR

Nota. Si no se indica una unidad, se presumirá que significa “número” (p. ej., número de animales vivos).

b) Nombre de los países y territorios

Los países y entidades enumerados *infra* están designados de acuerdo con la obra *English country names and code elements*, publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Se mantienen los nombres obsoletos de los países y territorios a fin de registrar las reexportaciones de especímenes procedentes de los mismos.

La lista de la ISO se basa en la lista incluida en la publicación de las Naciones Unidas Códigos uniformes de país o de zona para uso estadístico, establecida por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Los nombres de los países, territorios u otras zonas son los recogidos en el boletín terminológico de las Naciones Unidas Nombres de países, publicado por el Departamento de Servicios de Conferencias. Se han incluido algunas entidades adicionales en la Norma Internacional ISO2 con miras a ofrecer una cobertura global más amplia.

No obstante, las denominaciones no implican, de parte de la Secretaría de la CITES o de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Código	Nombre
AF	Afganistán
AL	Albania
DE	Alemania
AD	Andorra
AO	Angola
AI	Anguila
AQ	Antártica
AG	Antigua y Barbuda
SA	Arabia Saudita
DZ	Argelia
AR	Argentina
AM	Armenia
AW	Aruba
AU	Australia
AT	Austria
AZ	Azerbaiyán
BS	Bahamas
BH	Bahrein
BD	Bangladesh
BB	Barbados
BY	Belarús
BE	Bélgica
BZ	Belice
BJ	Benin
BM	Bermuda
BT	Bhután
BO	Bolivia, Estado Plurinacional de
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba
BA	Bosnia y Herzegovina
BW	Botswana
BR	Brasil
BN	Brunei Darussalam
BG	Bulgaria
BF	Burkina Faso
BI	Burundi
CV	Cabo Verde
KH	Camboya
CM	Camerún
CA	Canadá
TD	Chad

Código	Nombre
CL	Chile
CN	China
CY	Chipre
CO	Colombia
KM	Comoras
CG	Congo
CR	Costa Rica
CI	Côte d'Ivoire
CW	Curazao
HR	Croacia
CU	Cuba
DK	Dinamarca
DJ	Djibouti
DM	Dominica
EC	Ecuador
EG	Egipto
SV	El Salvador
AE	Emiratos Árabes Unidos
ER	Eritrea
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
ES	España
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano
US	Estados Unidos de América
EE	Estonia
ET	Etiopía
RU	Federación de Rusia
FJ	Fiji
PH	Filipinas
FI	Finlandia
FR	Francia
GA	Gabón
GM	Gambia
GE	Georgia
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GD	Granada
GR	Grecia
GL	Groenlandia
GP	Guadalupe

Código	Nombre
GU	Guam
GT	Guatemala
GG	Guernsey
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
GF	Guyana Francesa
HT	Haití
HN	Honduras
HK	Hong Kong (RAE)
HU	Hungría
IN	India
ID	Indonesia
IR	Irán, República Islámica del
IQ	Iraq
IE	Irlanda
IS	Islandia
AX	Islas Aland
BV	Islas Bouvet
KY	Islas Caimán
CX	Islas Christmas
CC	Islas Cocos (Keeling)
CK	Islas Cook
IM	Isla de Man
GS	Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur**
FO	Islas Feroe
HM	Islas Heard y McDonald
FK	Islas Malvinas (Falkland Islands)**
MP	Islas Marianas del Norte
MH	Islas Marshall
NF	Islas Norfolk
PN	Islas Pitcairn
SB	Islas Salomón
TC	Islas Turks y Caicos
UM	Islas Menores Periféricas de los Estados Unidos
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes Estadounidenses
WF	Islas Wallis y Futuna

Código	Nombre
IL	Israel
IT	Italia
JM	Jamaica
JP	Japón
JE	Jersey
JO	Jordania
KZ	Kazajstán
KE	Kenya
KG	Kirguistán
KI	Kiribati
KW	Kuwait
MK	Macedonia del Norte
LS	Lesotho
LV	Letonia
LB	Líbano
LR	Liberia
LY	Libia
LI	Liechtenstein
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MO	Macao
MG	Madagascar
MY	Malasia
MW	Malawi
MV	Maldivas
ML	Malí
MT	Malta
MA	Marruecos
MQ	Martinica
MU	Mauricio
MR	Mauritania
YT	Mayotte
MX	México
FM	Micronesia, Estados Federados de
MC	Mónaco
MN	Mongolia
ME	Montenegro
MS	Montserrat
MZ	Mozambique
MM	Myanmar

Código	Nombre
NA	Namibia
NR	Nauru
NP	Nepal
NI	Nicaragua
NE	Níger
NG	Nigeria
NU	Niue
NO	Noruega
NZ	Nueva Zelanda
NC	Nuevas Caledonia
OM	Omán
NL	Países Bajos
PK	Pakistán
PW	Palau
PA	Panamá
PG	Papua Nueva Guinea
PY	Paraguay
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PL	Polonia
PT	Portugal
PR	Puerto Rico
QA	Qatar
GB	Reino Unido
SY	República Árabe Siria
CF	República Centroafricana
CZ	República Checa
KR	República de Corea
MD	República de Moldova
CD	República Democrática del Congo
LA	República Democrática Popular Lao
DO	República Dominicana
KP	República Popular Democrática de Corea
TZ	República Unida de Tanzania
RE	Reunión
RO	Rumania
RW	Rwanda
EH	Sahara Occidental
BL	San Bartolomé

Código	Nombre
MF	Saint-Martin
WS	Samoa
AS	Samoa Americana
KN	San Kitts y Nieves
SM	San Marino
SX	San Martín
VC	San Vicente y las Granadinas
SH	Santa Helena, Ascensión y Tristán de Acuña
LC	Santa Lucía
ST	Santo Tomé y Príncipe
SN	Senegal
RS	Serbia
SC	Seychelles
SL	Sierra Leona
SG	Singapur
SO	Somalia
LK	Sri Lanka
PM	San Pedro y Miquelón
ZA	Sudáfrica
SD	Sudán
SE	Suecia
CH	Suiza
SR	Suriname
SJ	Svalbard y Jan Mayen
SZ	Eswatini
TH	Tailandia
TW	Taiwán, Provincia de China
TJ	Tayikistán
IO	Territorio Británico del Océano Indico
TF	Territorios Franceses del Sur
TL	Timor Oriental
TG	Togo
TK	Tokelau
TO	Tonga
TT	Trinidad y Tabago
TN	Túnez
TM	Turkmenistán
TR	Türkiye
TV	Tuvalu

Código	Nombre
UA	Ucrania
UG	Uganda
SU	URSS
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VU	Vanuatu
VE	Venezuela, República Bolivariana de
VN	Viet Nam
YE	Yemen
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe